

Reglamento de la Ley N° 31572 – Ley de Teletrabajo y sus modificaciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Con fecha 26 de febrero de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, el cual aprobó el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

El referido Decreto Supremo prevé la modificación e incorporación de infracciones en materia de relaciones laborales al Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (RLGIT), las mismas que detallamos a continuación:

1. Modificación de los numerales 24.16, 24.17 y 24.19 del artículo 24 del RLGIT que establece las siguientes **infracciones graves** en materia de relaciones laborales:

Texto anterior	Nuevo texto
24.16 Aplicar el cambio de modalidad de un trabajador convencional a la modalidad de teletrabajo o viceversa sin su consentimiento	24.16 Aplicar el cambio de modalidad del/de la trabajador/a convencional a la de teletrabajo o viceversa sin su consentimiento, exceptuándose aquellos cambios unilaterales realizados en uso de su facultad de directriz prevista en el numeral 9.4 del artículo 9 y las situaciones especiales establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.
24.17 Aplicar la reversión sin cumplir con los requisitos establecidos por ley.	24.17 Aplicar la reversión o el cambio de modalidad de la prestación del servicio sin cumplir con los requisitos establecidos por ley.
24.19 No cumplir con el pago de la compensación por las condiciones de trabajo asumidas por el teletrabajador.	24.19 No cumplir con el pago oportuno de la compensación por las condiciones de trabajo asumidas por el/la teletrabajador/a en los casos que corresponda.

2. Incorporación de los numerales 23.12, 23.13 al artículo 23 del RLGIT que establece **infracciones leves** en materia de relaciones laborales:

Numeral	Texto incorporado
23.12	Impedir la concurrencia del/ de la teletrabajador/a en las instalaciones del centro de trabajo para la realización de las actividades previstas en el artículo 13 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

Numeral	Texto incorporado
23.13	No consignar los datos mínimos requeridos en el contrato de trabajo o en el acuerdo del cambio de modalidad de prestación de labores, de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

3. Incorporación de los numerales 24.27, 24.28, 24.29, 24.30 y 24.31 al artículo 24 del RLGIT que establece infracciones graves en materia de relaciones laborales:

Numeral	Texto incorporado
24.27	No cumplir con las obligaciones referidas a la provisión y mantenimiento de equipos, el servicio de acceso a internet u otra condición de trabajo necesaria para el desempeño laboral del/de la teletrabajador/a.
24.28	No cumplir con otorgar al/a la teletrabajador/a los mismos beneficios y/o derechos regulados por ley, reglamento, convenio colectivo o cualquier otra norma que hayan sido establecidos para los/ las trabajadores/as que laboren bajo la modalidad presencial, con excepción de aquellas obligaciones meramente formales o documentales tipificadas como infracción leve.
24.29	Afectar la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración, los beneficios obtenidos por convenio colectivo o los adoptados en conciliación o mediación, y demás condiciones laborales establecidas con anterioridad, con el cambio de modalidad de la prestación de labores.
24.30	Impedir que el/la teletrabajador/a decida libremente el lugar o lugares donde realice el teletrabajo, salvo que el lugar o lugares no cuenten con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias, o que represente un riesgo para la salud y seguridad del/de la teletrabajador/a.
24.31	Sustentar la denegatoria sin realizar una evaluación objetiva o no sustentar las razones que justifican la denegatoria a la solicitud del trabajador de cambio de modalidad de la prestación del servicio, de conformidad a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, respectivamente.

4. Incorporación de los numerales 25.29 y 25.30 al artículo 25 del RLGIT que establece **infracciones muy graves** en materia de relaciones laborales:

Numeral	Texto incorporado
25.29	No respetar la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados del ámbito personal y/o familiar del/de la teletrabajador/a, sin su consentimiento, con las excepciones previstas por la normativa vigente.
25.30	No respetar el derecho del/ de la teletrabajador/a a desconectarse digitalmente durante las horas que no correspondan a su jornada de trabajo.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Martín Ruggiero
mrg@prcp.com.pe
ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL

